

SEMINARIO WEB



Nueva regulación de la tramitación de las reclamaciones tributarias por medios electrónicos



Pablo Tejedor Jorge,
*Licenciado en Derecho y
Gestión Empresarial,
Abogado Tributarista y
Máster en Asesoría Fiscal.*



5
marzo
2026



11.00 a
12.00 h



PRESENCIAL
Y ONLINE

La digitalización de las reclamaciones económico-administrativas tras la Orden HAC/1361/2025

Pablo Tejedor Jorge



Contexto y finalidad

1.- Transformación digital de la Administración: la relación electrónica como regla general. Entrada en vigor desde el 15 de enero de 2026.

2.- Marco normativo previo

Art. 14 de la Ley 39/2015 → obligación de relación electrónica.

Desarrollo progresivo en materia tributaria.

Derogación de la anterior Orden EHA/2784/2009.

Objetivo Orden HAC/1361/2025

- Normalizar la interposición y tramitación electrónica.
- Homogeneizar formularios.
- Reducir errores formales.
- Agilizar la gestión ante los TEA.

¿ Qué cambia realmente en la práctica?

Tramitación electrónica obligatoria para todos los sujetos del art. 14.2 de la Ley 39/2015.

En la práctica: empresas y profesionales → siempre vía sede electrónica.

Formularios normalizados (Anexos I–XVI)

Se aprueban modelos específicos para:

- Reclamación económico-administrativa

- Recurso de alzada

- Recurso de anulación

- Recurso extraordinario de revisión

- Solicitud de suspensión

- Alegaciones, personación, representación, etc.

En sede → el formulario ya está integrado en el trámite.

¿Qué dice el art. 14.2 de la Ley 39/2015?

Están obligados a relacionarse electrónicamente:

- Personas jurídicas
- Entidades sin personalidad jurídica
- Profesionales con colegiación obligatoria, **cuando actúen en ejercicio de dicha actividad profesional**
- Quienes representen a un obligado electrónico
- Empleados públicos en actuaciones derivadas de su condición

¿el autónomo está obligado?

Caso 1: Autónomo NO colegiado

- Comerciante
- Fontanero
- Transportista
- Peluquero
- Arquitecto técnico no actuando como profesional colegiado en ese expediente (ojo aquí)

... el autónomo colegiado

- **Caso 2: Profesional colegiado actuando como tal**
- Abogado
- Procurador
- Graduado social
- Economista
- Gestor administrativo

Si actúa en ejercicio de su profesión, **sí está obligado electrónicamente**, incluso si recurre un asunto propio vinculado a su actividad.

Lugar de presentación (artículo 3)

En la sede del ÓRGANO que dictó el acto:

- Interposición de la Reclamación económico-administrativa (acto administrativo)
- Recurso contra la ejecución
- Solicitud de suspensión en el marco de la reclamación
- Recurso extraordinario de revisión contra acto administrativo (no resolución TEA)
- Incidente de suspensión (ante el órgano que dictó el acuerdo)

Lugar de presentación (artículo 3)

En la sede de los TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

Recurso de alzada ordinario

Recurso de anulación

Rectificación de errores (TEA)

Reclamaciones contra actuaciones u omisiones de particulares

Alegaciones posteriores

Personación / representación / poder apud acta

Contestación a requerimientos

Otras solicitudes tras la interposición

Forma de presentación (artículo 4)

Cuando la presentación de escritos tenga lugar en la sede electrónica del órgano de la administración que dictó el acto recurrido o en la de los Tribunales Económico Administrativos, mediante la cumplimentación del trámite específico habilitado en la misma, **no habrá de acompañarse ningún formulario distinto al que haya de cumplimentarse en dicha sede.**

Lugar de presentación

Las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, incluidos los Tribunales Económico-Administrativos, podrán optar por presentar sus solicitudes electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, o en soporte papel pudiendo hacer uso de los formularios aprobados en los anexos I a XVI que, a estos efectos, estarán disponibles en formato editable y mediante plantillas descargables en la sede electrónica de los Tribunales Económico-Administrativos para su posterior presentación ante el órgano competente.

Forma de presentación (artículo 5)

La presentación electrónica debe realizarse mediante:

- Sistemas de identificación y firma electrónica admitidos en la sede correspondiente.
- Conforme a la normativa de administración electrónica aplicable

Forma de presentación

Persona física no obligada que presenta en papel:

- ✓ Puede usar el formulario aprobado.
- ✓ Puede presentar un escrito libre que cumpla los requisitos del procedimiento.

Presentación

Si se presenta en papel (art. 16.4 LPAC) puede hacerse:



En Correos (correo administrativo)



En oficinas de asistencia en materia de registros



En oficinas consulares (si es desde el extranjero)

Modelos - Formularios

- **Solicitud: ANULACION**
- **Solicita completar expediente: No**
- **Solicita admisión a prueba: No**
- **Solicita acumulación a otra reclamación: No**
- **Existe procedimiento Amistoso o procedimiento ante Junta Arbitral: No**

Conclusiones

Pablo Tejedor Jorge
ptejedor@hublo.es



I Jornadas Regionales sobre

TRIBUTOS LOCALES

FUERTEVENTURA

12 y 13 MARZO 2026



Organiza:



ASOCIACIÓN DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS

Financiado por:



Fuerteventura
Reserva de la Biosfera

ACCESO LIBRE
PREVIA
INSCRIPCIÓN



ASOCIACIÓN DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS

PROMOCIÓN - DESARROLLO - DEFENSA
FORMACIÓN - CALIDAD



Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
C/ Olof Palme nº43 2ªA
Las Palmas de Gran Canaria

☎ 928 22 70 64
✉ asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.org
🌐 www.asesoresfiscalesdecanarias.org